



ED-VCT-GIAM-00001

EDICTO No. GIAM-00001-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH-0082-17** se ha proferido **Resolución No. 005176** de **diciembre 06 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la Solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 01675 del 30 de mayo de 2003 *"Por medio de la cual se rechaza la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH-0082-17"* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución No. 01675 del 30 de mayo de 2003 *"Por medio de la cual se rechaza la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH-0082-17"* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Doctor **ABELARDO DE LA ESPRIELLA** en calidad de Apoderado del señor **GABRIEL ORDOÑEZ**, ó en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, continúese con el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 01675 del 30 de mayo de 2003, teniendo en cuenta la Constancia de Ejecutoria del 09 de julio de 2003.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00002

EDICTO No. GIAM-00002-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIN-11495X** se ha proferido **Resolución No. 005174** de **diciembre 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de autorización Temporal No. **LIN-11495X** por parte de **UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a **UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA**, por intermedio de su representante legal **ADRIANA CARDENAS MISERQUE** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **MARIPI** departamento **BOYACA**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **LIN-11495X**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSE ANTONIO PINZÓN BERMUDEZ

Gerente de Catastro y Registro Minero encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00003

EDICTO No. GIAM-00003-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HIE-08022X** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000164** de **noviembre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución VSC 0114 del 20 de febrero de 2013, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2008, I semestre y anual de 2009, I semestre y anual de 2010, I semestre y anual de 2011 y I semestre y anual de 2012, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC - ZC No. 408 de fecha 21 de octubre 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión **No. HIE-08022X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero- FBM semestral de 2013. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión **No. HIE-08022X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión **No. HIE-08022X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifiquen la póliza minero ambiental para el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a los parámetros establecidos en el punto 2.2 del Concepto Técnico GSC - ZC No. 408 de fecha 21 de octubre 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO.- CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión **No. HIE-08022X**, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se resuelva la cesión de derechos radicada por sus titulares bajo los No. 20135000208732 y 20135000215662.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 23 de julio de 2013 y del Concepto Técnico GSC - ZC No. 408 de fecha 21 de octubre 2013.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHÁVEZ y LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00004-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IJ1-15341** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000155** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo segundo de la Resolución SFOM No. 284 del 21 de septiembre de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia presentada por los titulares **del contrato de concesión IJ1-15341, a la etapa de construcción y montaje.**

Las etapas de duración del contrato IJ1-15341, quedarán así: a) Plazo para la exploración: El término de Exploración: (1 año) Un año, un (1) mes y diez (10) días contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. - b) Plazo de Construcción y Montaje: (0) cero, c) Plazo de la Explotación: El tiempo restante de ejecución del contrato que comenzará a contarse a partir del 29 de junio de 2010 hasta el 18 de junio de 2039.

PARÁGRAFO 1- *La modificación de las etapas contractuales del contrato de concesión No. IJ1-15341, no afectan su duración inicialmente pactada de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción del contrato IJ1-15341, en el Registro Minero Nacional."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen los planos, los cuales ser requeridos en la próxima visita de campo. Por lo tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2013. Por lo tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por lo tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que alleguen lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día



siguiente de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la presentación de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, la cual debe amparar las obligaciones del cuarto año de la etapa de explotación, en concordancia con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir el expediente y copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto de la reducción de área presentada por los titulares con el Programa de Trabajos y Obras y respecto del perfeccionamiento de la cesión de derechos, contenida en la Resolución SFOM 284 del 21 de septiembre de 2011, la cual se encuentra pendiente de ser inscrita en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo con la correspondiente constancia al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución SFOM No. 284 del 21 de septiembre de 2010, teniendo en cuenta lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA y JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del 19 de junio de 2013 y del concepto técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00005

EDICTO No. GIAM-00005-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **20217** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000146** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor **HUGO HERNÁN ORTIZ PÁEZ**, identificado con C.C. 79.144.420 de Bogotá, en calidad de titular minero, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20217, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pagoN, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses (Artículo 9o, Ley 68 de 1923).

Parágrafo 3: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato de concesión para Mediana Minería No. 20217, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el numeral 10) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al consolidado anual año 2008, 2009 y 2010 y el primer semestre de 2011, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el numeral 10) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la viabilidad ambiental o la certificación del estado actual del trámite de la misma no superior a noventa (90) días, expedido por la autoridad competente, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al III y IV trimestres del 2008, I, II, III y IV trimestres del 2009, 2010, 2011, 2012 y del I, II y III trimestres del 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la póliza minero ambiental, de conformidad con la cláusula décima del contrato de concesión para mediana minería



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



No. 20217, por valor a asegurar de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$156.000.000.00), para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones (PTI), para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2008, 2009, 2010, semestral y anual del 2012 y semestral del 2013, los anuales con sus respectivos planos, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO.- Informar al titular minero del título 20217, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **HUGO HERNÁN ORTIZ PÁEZ**, identificado con C.C. 79.144.420 de Bogotá, en calidad de titular minero, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20217, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 25 de julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00006

EDICTO No. GIAM-00006-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IGJ-09331** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000152** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de renuncia al tiempo restante correspondiente a la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje presentada por el titular, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. **IGJ-09331**, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: tres (03) años para la etapa de exploración; un (1) mes para Construcción y Montaje; y el término restante, esto es en principio veintiséis (2) años y once (11) meses para Explotación

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Parágrafo Con base en lo anterior, igualmente se recomienda informar al titular que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriada y en firme expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con sus correspondientes comprobantes de pago del requerir los formularios correspondientes al **IV** trimestre de 202 y **I, II** trimestre de 2013, o para que formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, presente la modificación de la póliza minero ambiental N° 300014027, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-362 de fecha 11 de octubre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia de este, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral del 19 de julio de 2013 y en el concepto técnico GSC-ZC-362 de fecha 11 de octubre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR personalmente a la sociedad **MEXC DE COLOMBIA LTDA**, representada legalmente por el señor **CASTAÑEDA CARO CARLOS ARTURO**, o quien haga de sus veces, titular del contrato de concesión No. **IGJ-09331**; de no ser posible la notificación personal procédase mediante edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00007

EDICTO No. GIAM-00007-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FJR-12G** se ha proferido **Resolución VSC No. 000268** de **marzo 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la sociedad **INGETOP LTDA** titular del contrato de concesión **No. FJR-12G**, multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad **INGETOP LTDA** titular del contrato de concesión **No. FJR-12G**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad INGETOP LTDA, bajo causal de caducidad en cumplimiento del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) del I semestre y anual 2008, I semestre y anual 2009 y I semestre de 2010, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad INGETOP LTDA, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) del año 2010, I semestre de 2011 y anual de 2011, I semestre de 2012 y anual de 2012, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad INGETOP LTDA, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de acuerdo a lo establecido en la última parte del numera 2.4 del concepto técnico del 12 de agosto de 2011, para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir la sociedad INGETOP LTDA, bajo causal de caducidad en cumplimiento al literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o en su defecto certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la sociedad INGETOP LTDA, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el complemento del PTO de acuerdo a las recomendaciones del numeral 2.4 del concepto técnico del 12 de agosto de 2011, para ello se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la sociedad INGETOP LTDA, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del primer y tercer año de construcción y montaje, lo anterior en cumplimiento del artículo 230 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 16 de la Ley 1382 de 2010, toda vez que dicho canon es pagadero por anualidades anticipadas y de acuerdo a la siguiente liquidación:

Salario Mínimo Mensual año 2010	\$515.000
Salario Mínimo diario 2010	\$17.166
Área (Hectáreas)	7.8653
Canon Superficiario (Obligación año 2010)	\$135.020.98

Salario Mínimo Mensual año 2012	\$566.700
Salario Mínimo diario 2012	\$18.890
Área (Hectáreas)	7.8653
Canon Superficiario (Obligación año 2012)	\$148.575.52

Para ello se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reconoce personería jurídica al Dr. NELSON MERIZALDE VANEGAS, identificado con C.C. No. 19.247.260 y T. P. No. 28230 del C S. de la J., como apoderado de la sociedad INGETOP LTDA, de acuerdo al poder presentado a folios 112-114.

ARTÍCULO NOVENO.- Aceptar el pago por concepto de inspección de campo al área del título minero por valor de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos m/cte (\$418.316.00), allegado por el titular del Contrato N° **FJR-12G**, el día 23 de septiembre de 2011 mediante radicado No. 2011-412-029956-2, de conformidad al requerimiento realizado mediante auto SFOM-1005 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente proveído en forma personal a la sociedad INGETOP LTDA, en su calidad de titular del Contrato N° **FJR-12G**, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el **artículo primero** de la presente resolución procede Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-00008

EDICTO No. GIAM-00008-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MJO-08171** se ha proferido **Resolución No. 005173** de **diciembre 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **MJO-08171**, solicitada por el **CONSORCIO NUEVA INFRAESTRUCTURA**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Acto al **CONSORCIO NUEVA INFRAESTRUCTURA**, a través de su representante legal, señor **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde de los Municipios de **CACOTA y CHITAGA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada de la Autorización Temporal No **MJO-08171**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JOSE ANTONIO PINZÓN BERMUDEZ

Gerente de Catastro y Registro Minero encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00009

EDICTO No. GIAM-00009-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MJO-08071** se ha proferido **Resolución No. 005168** de **diciembre 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **MJO-08071**, solicitada por el **CONSORCIO NUEVA INFRAESTRUCTURA**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Acto al **CONSORCIO NUEVA INFRAESTRUCTURA**, a través de su representante legal, señor **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los Alcaldes de los Municipios de **CACOTA y PAMPLONA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan continuado las actividades mineras en el área solicitada de la Autorización Temporal No **MJO-08071**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JOSE ANTONIO PINZÓN BERMUDEZ

Gerente de Catastro y Registro Minero encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00010

EDICTO No. GIAM-00010-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MIC-08381** se ha proferido **Resolución No. 005169** de **diciembre 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **MIC-08381**, solicitada por la empresa **CONSTRUSERVICIOS CATATUMBO E.U.**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Acto a la empresa **CONSTRUSERVICIOS CATATUMBO E.U.**, a través de su representante legal, señor **FREDY OMAR CASADIEGOS LINDARTE**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **TIBU**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada de la Autorización Temporal No **MIC-08381**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su notificación personal o por Edicto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JOSE ANTONIO PINZÓN BERMUDEZ

Gerente de Catastro y Registro Minero encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00011

EDICTO No. GIAM-00011-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0-269** se ha proferido **Resolución No. 004996** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se aclara el artículo segundo de la resolución N° 0051 del 16 de julio de 2012, la cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución personalmente al apoderado del señor EDGAR RINCON MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.242.523 de Bucaramanga en calidad de cedente y al cesionario señor DUSTIN A. ELFORD, identificado con el pasaporte N° BA345072, en calidad de persona natural. En caso de no surtir la Notificación personal procédase a la Notificación por edicto."

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Abogado DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91 527 895 y T.P. 162.956 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del señor EDGAR RINCON MARIN, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al apoderado del señor EDGAR RINCON MARIN, doctor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES y al señor DUSTIN A. ELFORD, en la condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00012

EDICTO No. GIAM-00012-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0-269** se ha proferido **Resolución No. 0051** de **julio 16 de 2012** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Niéguese la Cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones mineras, solicitada por el señor **EDGAR RINCON MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.242.513 de Bucaramanga, titular del contrato de concesión 0269, cuyo objeto consiste en realizar, por parte del Concesionario, un proyecto de Exploración y Explotación Económica de un yacimiento de ORO y **PLATA**, en una extensión superficiaria de 1193,80 »0 Hectáreas, ubicado en el Municipio de **TIQUISIO**, Departamento de Bolívar; por un tiempo de duración de 30 años; el cual fue Inscrito en el **Registro** Nacional Minero (RNIV; e! 23 de Febrero de 2006; a favor de **DUSTIN A. ELFORD**, identificado con el pasaporte No BA345072.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Personalmente al señor **EDGAR RINCON MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.513 de Bucaramanga, en calidad de cedente; y al señor **DUSTIN A. ELFORD**, identificado con el pasaporte No. BA345072, representar e legal de la compañía **MIDASCO CAPITAL CORP** en calidad de cesionario. En caso de no surtirse la Notificación Personal procédase a la Notificación por EDICTO.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

YOLANDA WONG BALDIRIS
Secretaria de Minas y Energía

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00013

EDICTO No. GIAM-00013-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IH3-16001X** se ha proferido **Resolución No. 001025** de **diciembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 las obligaciones correspondientes al contrato de Concesión IH3-16001X, a partir del 26 de julio de 2013 y hasta tanto el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lleve a cabo la zonificación y ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo para su anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al representante legal de la sociedad COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION-SUCURSAL COLOMBIA, de no ser posible procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente procede recurso de Resolución reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00014

EDICTO No. GIAM-00014-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IH3-14001X** se ha proferido **Resolución No. 001023** de **diciembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación por mutuo acuerdo del contrato de concesión IH3-14001X, en virtud del acta de conciliación de fecha 18 de noviembre de 2010 suscrita entre el INGEOMINAS y la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., y la aprobación de dicha acta, impartida por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante Auto del 18 de enero de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, así como a la Alcaldía de Acandí, Municipio del Chocó.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, para su inscripción en el Registro Minero Nacional, y la desanotación del área concedida.

ARTÍCULO CUARTO.- Realizar la visita de recibo del área, con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra, y suscribir así el acta de liquidación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar la liquidación del contrato de concesión IH3- 14001X, la cual debe surtirse una vez se lleve a cabo la visita de recibo de área referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución en forma personal al representante legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A. De no ser posible la notificación personal señalada, debe realizarse la notificación por edicto, en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO.- Archivar el expediente del contrato de concesión IH3-14001x, una vez cumplido lo expuesto en los artículos anteriores.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co